

REGLAMENTO MARCO SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y EXÁMENES

Según el art. 98 del Estatuto de la Universidad de Alicante, los Departamentos establecerán un plan de evaluación y control del rendimiento de los alumnos de acuerdo con los criterios generales que establezca la Junta de Centro correspondiente.

Cuando el control de conocimientos deba efectuarse por la modalidad de examen se observarán las siguientes normas de carácter general:

- a) Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán ante un Tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores de la disciplina objeto del examen.
- b) Las calificaciones de las pruebas escritas se realizarán directamente por los profesores responsables de la o de las disciplinas objeto de examen.
- c) El resultado de los exámenes se notificará a los interesados.

Cuando el examen sea escrito, el alumno tendrá derecho a solicitar la revisión del mismo por el profesor examinador, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación. Contra la decisión del profesor examinador o del Tribunal, el alumno tendrá derecho a recurrir ante la Junta de Centro.

Reglamento marco sobre procedimiento de evaluación y exámenes
(Aprobado por la Junta de Gobierno el día 12 de junio de 1998)

- 1.- El calendario de exámenes debe estar a disposición del alumno con anterioridad al período de matrícula.
- 2.- Antes del comienzo de las clases de la asignatura o materia se debe facilitar al alumno por parte del profesor o departamento correspondiente, por escrito:
 - A. El programa desarrollado de la asignatura.
 - B. El tipo o tipos de pruebas que se utilizará para evaluar los conocimientos de la materia por parte del alumno.

C. Las posibles incompatibilidades entre las pruebas a superar.

D. Los criterios de evaluación y baremo a aplicar.

3.- Se debe establecer un período máximo entre la realización de la prueba y la publicación de las calificaciones de la misma.

4.- Se debe establecer el plazo y lugar para la revisión de la prueba calificadora, haciéndose público en el tablón de la asignatura o departamento.

5.- Las Juntas de Centros articularán y desarrollarán el presente reglamento marco, recogiendo, unos plazos mínimos para la revisión de exámenes y el procedimiento para el ejercicio del derecho a reclamaciones.

NORMATIVA SOBRE CALIFICACIONES

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2003)

Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación a todas las asignaturas o créditos de planes de estudio que se realicen en la Universidad de Alicante conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, para los conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad y para los estudios de postgrado y especialización (máster o magister universitario, especialista universitario y experto universitario).

Sistema de calificación

1.- Se establece el sistema de valoración del aprovechamiento acreditado por el alumno, basado en una calificación numérica, de 0 a 10, y su correspondiente literal. Para cada calificación literal se establece un valor mínimo y otro máximo, entre los que podrá fluctuar la calificación numérica, así como un valor estándar para cuando se necesite la valoración en puntos de una calificación literal. La correspondencia de calificación literal y numérica es la siguiente:

LITERAL	NUMÉRICA		
	MÍNIMO	MÁXIMO	ESTÁNDAR
Suspenso	0	4.9	---
Aprobado	5	6.9	6
Notable	7	8.9	8
Sobresaliente	9	10	9.5

En los estudios de Primer y Segundo ciclo, la mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación de igual o superior a 9. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de

alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". El valor estándar de la Matrícula de Honor es 10.

Los reconocimientos de créditos se consignarán en los expedientes con la calificación de Apto, sin correspondencia numérica (no se tendrán en cuenta en la valoración global del expediente).

Una asignatura se considera superada a partir de Aprobado 5.

2.- En los estudios de Tercer Ciclo, la calificación de la tesis doctoral es otorgada por votación de los cinco miembros del tribunal encargado de juzgarla, de acuerdo a la siguiente escala:

No Apto:	0 - 4.9
Aprobado:	5 - 6.9
Notable:	7 - 8.9
Sobresaliente:	9 - 10

"cum laude": **Sobresaliente** cuando por su excelencia, el tribunal así lo decida, siempre que haya obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros

3.- En los certificados que se emitan constará de cada asignatura las dos formas, literal y numérica, de la calificación obtenida. También se añadirá una valoración global del expediente consistente en la calificación numérica media de las asignaturas superadas, ponderada según el número de créditos de cada asignatura. Todo ello, sin perjuicio de la media ponderada según el Real Decreto 1267/1994.

Las calificaciones anteriores al curso académico 2003-2004 deben mantenerse sólo con la calificación alfabética y al final poner una reseña diciendo: "las calificaciones literales anteriores al curso académico 2003-04, tienen la siguiente equivalencia en esta Universidad:

Calificación literal	Calificación Numérica
Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9.5
Matrícula de Honor	10

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente normativa.

Disposición final única

La presente normativa entrará en vigor al inicio del curso 2003/2004, después de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.

TSJCV

Según se desprende de sentencias de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en las juntas de revisión de las calificaciones de los alumnos no deben intervenir quienes hubieran informado previamente las reclamaciones.